

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION****SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL****OFICINA DE PRESTACIONES DE TORRIJOS****Notificación de resolución sobre revocación de prestaciones  
por desempleo a través de anuncio**

El Director de la Oficina de Prestaciones de Torrijos (por delegación del Director Provincial):

En el expediente administrativo que se instruye en esta Oficina contra el beneficiario de referencia de la prestación asistencial por desempleo, se procedió a dictar la resolución cuya copia se adjunta al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

Doña María Isabel Muñoz Fernández, con domicilio en calle Camino Viejo de Paredes, número 2, 45910-Escalona (Toledo).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse reclamación previa ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

En Torrijos a 22 de septiembre de 2011.-El Director de la Oficina de Prestaciones, Lucio Torrijos Yubero.

**Resolución sobre suspensión de prestaciones por desempleo**

Con fecha 18 de enero de 2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía a doña María Isabel Muñoz Fernández, con domicilio en calle Camino Viejo de Paredes, número 2, 45910-Escalona (Toledo), D.N.I. número 07530992X, el derecho a percibir el subsidio por desempleo, regulado en la letra a), del apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en atención a los siguientes

**Hechos**

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.-Desde 1 de junio de 2011, la persona o personas alegadas como responsabilidades familiares, han dejado de reunir tal condición por haber accedido a rentas que, en cómputo individual, superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional a los que son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho**

1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.-La letra a), del apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, exige, para el acceso al subsidio que venía usted percibiendo, el tener responsabilidades familiares, estableciendo el número 2 de la misma norma que no se considerarán a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

3.-El número 2, del artículo 219 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que dejar de reunir, por tiempo inferior a doce meses, el requisito de tener cargas familiares, cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho, supondrá la suspensión del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud dentro de dicho período, si se acredita que, de nuevo, se cumple el requisito.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

**Resuelve**

Suspender el subsidio por desempleo por un período máximo de doce meses, a contar desde 1 de junio de 2011, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de tener responsabilidades familiares. Si transcurrido el período máximo de suspensión, se sigue incumpliendo el requisito o no se formula la solicitud de reanudación, se producirá la extinción automática de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

Toledo 25 de julio de 2011.–El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

*N.º I.-8802*